

**CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO DE
POLIZA DE RIESGOS
INDUSTRIALES**

Póliza n°: 0991370039724 cuya vigencia se acuerda desde el 01/05/2014 hasta el 30/04/2015 con duración: anual prorrogable.

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

- * Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.
- * Acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado, que se resaltan en letra negrita en las Condiciones Especiales anexas, las cuales reconoce recibir en este acto, así como las Condiciones Generales del contrato (MSE-099/01-10) del Seguro de Poliza de riesgos industriales.

El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

En Campaña, a 15 de abril de 2014.

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org



FUNDACION RIOJA SALUD
P.P.

CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.

CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/31 26 57 0260390 / 15/ 0000000// / / B15513708
SILVICON S.L. SOCIEDAD DE CORREDURÍA DE SEGUROS

DUPLICADO DEL ORIGINAL

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE
POLIZA DE RIESGOS INDUSTRIALES

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: FUNDACION RIOJA SALUD CIF : G26325936
Domicilio: CL PIQUERAS 98, 3º, EDIFICIO CIBIR
26006 LOGROÑO
La Rioja
Carácter con el que actúa: Tomador y Asegurado

DATOS DE LA PÓLIZA N° 0991370039724/ 003

Vigencia : Efecto: 0 horas del 1-05-2014 Vencimiento: 24 horas del 30-04-2015
Duración: anual prorrogable

Importe total del seguro (incluidos impuestos legales sin aplicar recargo por fraccionamiento de pago): 17.500 euros.

Revalorización convenida por IPC. Índice:

Esta póliza carece de validez si no va acompañada del recibo de pago de la prima, en Euros, n° 576146177 que se emite por separado.

Plan de pagos de la póliza N.: 0991370039724 N. SPTO.: 003

Datos de los recibos

Facturar a: FUNDACION RIOJA SALUD CIF: G26325936

Fecha cobro	Prima neta	Impuestos Legales	Consortio	Prima Total
01/05/14	8.899,20	547,30	8.053,50	17.500

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme lo previsto en las Condiciones Generales.

En Pamplona, a 15 de abril de 2014.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org



FUNDACION RIOJA SALUD
P.P.

CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.

Riesgo: Único

I. ASEGURADOS

El tomador de la póliza.

II SITUACIONES DEL RIESGO ASEGURADO.

SITUACIÓN: SEGUN RELACION

LUG VARIOS 1
26071 LOGROÑO La Rioja
Actividad: CLINICAS/HOSPITALES/SANATORIOS/ASILOS

III. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).

<u>COBERTURAS</u>	<u>SUMA ASEGURADA</u>
COBERTURA AUTOMÁTICA DE DAÑOS	8.900.000
DAÑOS MATERIALES	44.700.000

COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS, a través del Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con su reglamento publicado en el Real Decreto 300/2004 de 20 de Febrero y demás disposiciones legales vigentes.

Prima de acuerdo con la tarifa vigente:

Daños: 8.046 Euros

P. Consecuenciales: 7,50 Euros

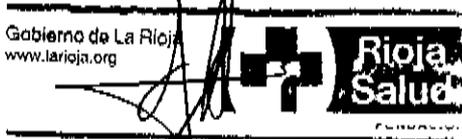
IV. OBSERVACIONES.

Suplemento 3 de renovación 2.014 con ajuste de tasas.

En Pamplona, a 15 de abril de 2014.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org



FUNDACIÓN RIOJA SALUD
P.P.

CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y
Reaseguros S.A.

DUPLICADO DEL ORIGINAL

SEGURO DE POLIZA DE RIESGOS INDUSTRIALES	GECPA
---	--------------

PÓLIZA N°: 0991370039724	N. SPTO.: 003	EFFECTO: 01/05/2014
TOMADOR DEL SEGURO: FUNDACION RIOJA SALUD		
RIESGO: Único		

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: Centro sanitario de atención especializada

PROTECCIONES: Extintores manuales; Bocas de incendio equipadas; Detección de incendios.

SITUACIÓN DEL RIESGO: todos los bienes muebles e inmuebles que integren o puedan integrar el patrimonio de Fundación Rioja Salud, y/o que le hayan sido cedidos para su uso y explotación, incluido material móvil, infraestructura, súper infraestructura e instalaciones, etc. Entre otros:

- Centro de Investigación Biomédica de La Rioja (CIBIR)
- Centro de Transfusión Banco de Sangre de La Rioja (Hospital San Pedro)
- Unidad Diagnóstica de Mama (Hospital San Pedro)
- Laboratorios de Virología y Anatomía Patológica (Hospital San Pedro)
- Unidad de Cuidados Paliativos (Hospital General de La Rioja)
- Bienes de La Fundación temporalmente desplazados: unidades móviles de Banco de Sangre y del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama

COBERTURAS CONTRATADAS: (De acuerdo con las condiciones pactadas específicamente para cada cobertura, las cuales se detallan en las hojas integrantes de esta póliza):

- I. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES
- II. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS
(A través del Consorcio de Compensación de Seguros)

SUMAS ASEGURADAS, GARANTÍAS Y PRIMAS

A) COBERTURA BASICA DE DAÑOS MATERIALES	Capital Asegurado	Prima Neta	Tasa o/oo
a.1. Edificios	28.500.000,00	5.673,99	0,199
a.2. Maquinaria, mobiliario e instalaciones	16.000.000,00	3.185,40	0,199
a.3. Mercancías y existencias Fijas	200.000,00	39,82	0,199
a.5. Cobertura automática 20%	8.900.000,00	A liquidar	
PRIMA NETA:		8.899,20	
PRIMA TOTAL:		17.500,00	

FRANQUICIAS DAÑOS MATERIALES

General:	150 Euros por siniestro
Cristales:	Sin franquicia
Robo:	Sin franquicia
Mercancías refrigeradas:	10% de los daños con mínimo de 100 Euros por siniestro

CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA

SECCION I. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES (DAÑOS DE ORIGEN EXTERNO)

ARTICULO 1°. RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía garantizaría, dentro de los límites previstos en la Ley y en el contrato, al pago al Asegurado de las indemnizaciones derivadas de los daños materiales y directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier hecho súbito y accidental con exclusión de aquéllos que tengan su origen en causas expresamente excluidas.

ARTICULO 2°. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan en todo caso excluidos de la cobertura del seguro, los daños y pérdidas originados o producidos por:

- 1) Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- 2) Conflictos armados (haya o no mediado declaración de guerra), insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, terrorismo, motines y tumultos populares, y hechos o actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.
- 3) Inundación, cuando ésta se encuentre garantizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, erupción volcánica, terremoto, movimientos sísmicos o movimientos de tierra.
- 4) Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como por hechos calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- 5) Los siniestros que hallándose cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admite la efectividad de la cobertura por incumplimiento del asegurado de la legislación que le es propia, así como los ocurridos dentro del período de carencia que rige para la cobertura por este Organismo.
- 6) Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.
- 7) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- 8) Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa, ya sean de tipo atmosférico o de cualquier otra clase, salvo que deriven de un hecho cubierto por la póliza o que produzcan a su vez otros daños no excluidos.
- 9) Invertebrados, larvas y roedores.
- 10) Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.
- 11) Daños y pérdidas indirectos, consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, pérdida de beneficios, retraso, pérdida de mercado, rescisión de contrato u otros conceptos análogos, aunque deriven de un daño cubierto por la póliza.
- 12) Infidelidad de empleados, hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.
- 13) Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos no excluidos.
- 14) Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
- 15) A no ser que se produzca un daño físico no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:

- a) Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.
 - b) Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.
 - c) Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, moho, erosión o desgaste.
 - d) Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.
- 16) Avería o rotura de maquinaria y equipos electrónicos debido a causas intrínsecas de las mismas y/o eléctricos como corrientes anormales y cortocircuitos, así como los daños sufridos por dicha maquinaria y equipo debido a errores de cualquier clase en su manejo u operatividad; excepto lo previsto para daños eléctricos.
- 17) Confiscación, nacionalización o requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública.
- 18) Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada.
- 19) Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase durante más de sesenta días consecutivos en alguna de las situaciones siguientes: desamparado, abandonado, falta de vigilancia o en paralización.

ARTICULO 3°. BIENES ASEGURADOS

Se entenderá garantizado el Contorno y el Contenido del establecimiento asegurado descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

Aunque no se haga expresa declaración, se considerarían incluidos siempre que se haya considerado en el capital asegurado, los siguientes bienes:

- a) BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS del establecimiento asegurado, tales como útiles, ropas y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición y que se encuentren en el recinto de dicha Industria. Límite por objeto de 250 euros; límite por siniestro y anualidad de seguro de 5.000 euros.
 - b) BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS en custodia del asegurado, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición y el asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o, en su defecto, resulte civilmente responsable por daños que hayan sufrido. Límite por siniestro de 650.000 euros
- Esta cobertura actuará en exceso o en defecto de otros seguros que, específicamente, amparen estos bienes.
- c) BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS, que siendo propiedad del asegurado y estando garantizados por esta póliza; sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento, exposición o para evitar posibles daños. La Compañía no será responsable de los bienes durante su traslado.

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de 625.000 Euros por siniestro ni se extenderá a un período superior a sesenta días contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.

Se excluyen los bienes asegurados por otra póliza, los expresamente excluidos de ésta y los trasladados de los locales asegurados para su normal almacenamiento o para la venta, distribución o entrega directa.

- d) BIENES que perteneciendo al establecimiento asegurado o, en su caso y en las condiciones previstas en el apartado b) anterior, siendo propiedad de terceras personas se encuentren a la intemperie situados EN EL EXTERIOR y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 m. de dicho establecimiento y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos por cualquier otra condición de este proyecto.

En cualquier caso, esta garantía no tendrá aplicación cuando los bienes se encuentren asegurados por cualquier otro contrato de seguro.

- e) Jardines, árboles y plantas ornamentales que se garantizarían frente a los riesgos de incendio, rayo y explosión con límite de 15.000 Euros
- f) Obras de asfaltado, urbanización y pavimentación se garantizarían frente a los riesgos de incendio, rayo y explosión con límite de 30.000 Euros
- g) Vehículos propiedad del asegurado en reposo en el interior de los recintos asegurados se garantizarían frente a los riesgos de incendio, rayo y explosión con límite de 90.000 Euros

H) Bienes temporalmente desplazados e EN UNIDADES MÓVILES quedarán garantizados hasta el límite de 650.000 euros

ARTÍCULO 4º. BIENES EXCLUIDOS

No quedan asegurados por esta póliza:

- a) Dinero en efectivo, cheques bancarios, efectos de comercio, Billetes de lotería, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de otras clases y colecciones de cualquier tipo, excepto lo previsto para robo de dinero.
- b) Objetos artísticos o históricos, perlas, piedras y metales preciosos, joyas y alhajas de cualquier tipo.
- c) Terreno, cosechas árboles y animales, excepto lo indicado en el artículo de Bienes asegurados.
- d) Vehículos a motor, sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles, embarcaciones, aeronaves y maquinaria y material ferroviario, excepto lo indicado en el artículo de Bienes asegurados.
- e) Bienes vendidos en cualquier forma de pago diferido, a plazos o por los acuerdos de confianza, después de ser entregados a los clientes.
- f) Minas subterráneas y bienes o equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.
- g) Embalses que contengan agua mediante una presa, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga, carreteras, túneles y puentes.
- h) Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de las costas o márgenes.
- i) Mercancías y existencias que se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, cuando resulten dañados por cualquier fenómeno atmosférico.
- j) Bienes durante su construcción, instalación o montaje.
- k) Bienes durante su transporte fuera del recinto que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.
- l) Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

ARTICULO 5. AMPLIACIÓN DE COBERTURAS

Las coberturas proporcionadas por este Artículo no supondrían incremento alguno de los límites o cantidades estipuladas como suma asegurada por cada partida para CONTENIDO y CONTINENTE.

5.1. DAÑOS ELÉCTRICOS

La Compañía indemnizará, a primer riesgo, con límite de 300.000 Euros por siniestro, los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados maquinaria y aparatos eléctricos y o electrónicos, a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, siempre que sean producidos por la electricidad o perturbaciones eléctricas derivadas de la caída del rayo.

5.2. ROBO

La Compañía indemnizará las pérdidas que se produzcan como consecuencia de:

- a) ROBO DEL CONTENIDO, que tenga relación directa con la actividad asegurada, y siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado, o al exterior en el recinto del establecimiento asegurado a condición de que esté vallado y los bienes se encuentren anclados o instalados de forma fija, incluyendo los bienes propiedad de terceras personas, excepto empleados, en las condiciones indicadas en las Condiciones Generales y Especiales. Quedan excluidos el dinero en efectivo, cheques, pagarés, efectos timbrados, sellos de correos, timbres del Estado y colecciones de cualquier tipo.
- b) ROBO DE DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS, TIMBRES DEL ESTADO Y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, hasta un máximo de 10.000 de Euros por siniestro, siempre y cuando se encuentren depositados en CAJA FUERTE de más de 100 Kg. de peso o empotrada en la pared.
- c) ROBO DE DINERO EN EFECTIVO, TALONES Y CHEQUES BANCARIOS, hasta un máximo de 2.000 de Euros por siniestro, cuando se encuentren depositados en MUEBLE CERRADO CON LLAVE.
- d) ROBO DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, hasta un máximo de 10.000 Euros, por siniestro durante su TRANSPORTE desde el establecimiento asegurado hasta una institución bancaria o viceversa, o gestión de cobro, siempre que sea realizado por la persona o personas al servicio del asegurado, que tengan asignada esta misión y el hecho se produzca entre las ocho y las veintiuna horas del día.
- e) DAÑOS MATERIALES directos, A PRIMER RIESGO, ocasionados al CONTINENTE, aún cuando no esté asegurado, a consecuencia de ROBO o SU INTENTO, hasta un máximo de 10.000 euros por siniestro
- 1) INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
La Compañía indemnizará, con el límite de 10.000 euros por siniestro y anualidad de seguro las pérdidas directas originadas por los actos desleales o deshonestos y delictivos cometidos por los empleados con relación laboral con el Asegurado, ya sean como autores, coautores, cómplices o encubridores, con intención de perjudicarlo o de beneficiarse ellos económicamente, a condición de que quede debidamente acreditada la perpetración de los hechos imputados y la intervención en los mismos de los empleados del Asegurado.

5.3. DETERIORO DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS

La Compañía indemnizará, con límite de 75.000 euros, los deterioros y daños materiales directos que sufran las mercancías contenidas en las cámaras frigoríficas del establecimiento asegurado, derivados de la elevación o descenso accidental de la temperatura en el interior de las mismas, causada por la paralización de la maquinaria de producción de frío de dichas cámaras, incluyendo los daños sufridos por las mercancías aseguradas por

contaminación del fluido refrigerante, debido a escapes provocados por una causa accidental, súbita e imprevista, a consecuencia de:

- A) Cualquier Daño Material, siempre que esté cubierto por la cobertura de Daños Materiales prevista en la Sección A) de Daños Materiales, y sea indemnizado por la Compañía a través de esta póliza.
- B) Avería sufrida por la maquinaria de producción de frío, perteneciente a las cámaras frigoríficas aseguradas, como consecuencia de los hechos siguientes:
- Impericia o negligencia.
 - La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades del establecimiento asegurado.
 - Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
 - Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
 - Desgarramientos en la máquina misma, a consecuencia de fuerza centrífuga.
 - Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
 - Defectos de engrase, aflojamientos de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
 - Fallo en los dispositivos de regulación.
- Quedan excluidos:
- Daños indirectos de cualquier clase, como falta de alquiler, paralización de trabajo, incumplimientos de contratos, multas, penalizaciones contractuales, y, en general, cualquier pérdida de beneficio o responsabilidad civil.
 - La responsabilidad legal o contractual del fabricante o suministrador de la maquinaria.
 - El desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.
 - Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- C) Fallo o interrupción del suministro de energía eléctrica de la red pública, siempre que exceda de doce horas ininterrumpidas, quedando excluidas las desconexiones del suministro planeadas o conocidas con antelación al mismo.

EXCLUSIONES:

- Daños a las mercancías a causa de merma, vicio propio o calidad intrínseca, descomposición natural o putrefacción e infectación.
- Daños a las mercancías por almacenaje inadecuado, falta de idoneidad de la instalación frigorífica, insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación de éstas, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuación de temperatura.
- Daños por contacto con otras mercancías o por contaminación por otros productos almacenados.
- Daños por no hallarse las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.
- Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración, cuando la misma se efectúe sin consentimiento de la Compañía.

CARENCIA Y FRANQUICIA

En cualquier siniestro indemnizable por esta garantía será de aplicación la carencia prevista en las Condiciones Particulares, de tal forma que la Compañía únicamente indemnizará las pérdidas producidas cuando la falta de refrigeración, por un hecho cubierto por esta garantía, supere dicho período de carencia, aplicándose en este caso la franquicia establecida en las Condiciones Particulares.

5.4 ROTURA DE CRISTALES

la Compañía indemnizará, a primer riesgo hasta el límite de 20.000 euros, los daños materiales, que sufran por ROTURA los CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y RÓTULOS adecuadamente instalados y que formen parte del CONTINENTE o CONTENIDO, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación.

Se EXCLUYEN de esta garantía:

- a) Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de las superficies o azogados.
- b) Las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado.
- c) Los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.

5.4. DAÑOS ESTETICOS

La Compañía indemnizará con límite de 20.000 euros los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar la coherencia estética que el bien dañado tenía antes de la ocurrencia del siniestro, siempre que sea un hecho cubierto por la Compañía a través de esta póliza.

5.6. NUEVAS ADQUISICIONES

Quedan aseguradas hasta un límite de 750.000 € por siniestro, sin necesidad previa de declaración del Asegurador, la adquisición en otras situaciones, distintas de las establecidas en la póliza de nuevas empresas, riesgos o bienes efectuada por el Asegurado durante el período de vigencia de la póliza, siempre y cuando las nuevas adquisiciones no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos y bienes ya asegurados.

El Asegurado facilitará, dentro de los 180 días después de adquirido cada uno de los bienes, a la Compañía los valores de los bienes adquiridos, así como las fechas de adquisición, en base a lo cual se procederá por la Compañía a la regularización de primas aplicando a la suma asegurada declarada la tasa de prima de la póliza a prorrata entre la fecha de adquisición y el vencimiento de la póliza junto con los recargos, impuestos y tasa del Consorcio de Compensación de Seguros que correspondan.

5.7. GARANTIA DE OBRAS MENORES

Como ampliación de lo previsto en la póliza, y de acuerdo con sus riesgos cubiertos y exclusiones, la Compañía garantiza hasta el límite de 300.000 euros los daños materiales directos que por ejecución de obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento de los edificios y sus instalaciones fijas, ya asegurados, sufran:

- a) Los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.
- b) Los demás bienes pertenecientes al asegurado garantizados por esta póliza que sean directamente afectados por la realización de las citadas obras.

A los efectos de esta garantía se entenderá como obras menores aquéllas que no afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios como cimentaciones (zapatas, losas, muros de contención y similares), estructura (pilares, vigas, forjados, zancas de escalera, cerchas, muros de carga y similares), bancadas, apoyos de máquinas, depósitos y líneas de producción, y su volumen final de obra no supere los 250.000 Euros.

5.8. OBRAS de INSTALACIÓN Y MONTAJE

La Compañía garantiza, hasta el límite de 625.000 euros por siniestro, los daños materiales directos que por ejecución de obras instalación o montaje de bienes sufran:

1. Los bienes en instalación y montaje destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras que sean propiedad o estén bajo la custodia del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

2. Los demás bienes pertenecientes al Asegurado garantizados por esta póliza que sean directamente afectados por la realización de las citadas obras.

ARTÍCULO 6. OTROS PERJUICIOS

Siempre que su origen sea un siniestro cubierto e indemnizado por la Compañía a través de esta póliza, la Compañía también indemnizaría:

a) Los gastos por SALVAMENTO y DESESCOMBRO, de los bienes asegurados, que se indemnizarían en la misma proporción que hubiera sido indemnizado el daño causado por el siniestro, con límite del 10 por 100 de la suma asegurada para CONTINENTE o CONTENIDO, según proceda. El importe de estos gastos más la indemnización principal no podrá exceder de la suma asegurada para CONTINENTE y/o CONTENIDO. Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:

a.1) Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.

a.2) Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encontrarían garantizados los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

b) Los DAÑOS en los bienes asegurados que se produzcan como consecuencia de las MEDIDAS necesarias ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, que se regulan por el apartado 7 de este artículo.

c) Los GASTOS que ocasione al Asegurado EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

d) Los OBJETOS DESAPARECIDOS con ocasión del siniestro, siempre que el asegurado acredite su preexistencia.

e) Los DAÑOS que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.

f) Los GASTOS DE EXTINCIÓN, consistentes en el coste de la tasa municipal de ASISTENCIA DE BOMBEROS y el COSTE DEL LLENADO de los EQUIPOS contra incendios empleados con ocasión del siniestro, hasta un máximo de 625.000 de Euros por siniestro.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

g) El coste de REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el CONTENIDO se encuentre asegurado, hasta un máximo de 275.000 de Euros por siniestro.

h) El coste de REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del

año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el CONTENIDO se encuentre asegurado, con límite máximo por siniestro de 275.000 de Euros.

- i) Los GASTOS y HONORARIOS DE PERITOS, en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de Ingenieros, Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de Tasación, con límite del 3% del importe de la indemnización, y hasta un máximo, en cualquier caso, de 30.000 de Euros.
- j) Los GASTOS DE DESALOJAMIENTO PROVISIONAL Y FORZOSO, del establecimiento, si éste resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.
- Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido y el alquiler de un local para su depósito, con límite en cualquier caso de 60.000 de Euros por siniestro.
- k) El coste, hasta el límite de 275.000 euros, de HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS tales como Arquitectos, Ingenieros o Asesores legales, y los costes para la obtención de PERMISOS Y LICENCIAS en que necesaria y obligatoriamente se incurra para el restablecimiento de los bienes asegurados consiguiente a su destrucción o daño, en la fecha del siniestro.

El importe total reembolsable por honorarios de profesionales no excederá de los recomendados como mínimos por los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan,

Quedan excluidos los honorarios de profesionales correspondientes a la preparación de cualquier reclamación así como a operaciones y tareas de tasación.

ARTICULO 7°. VALORACIÓN DE DAÑOS

Salvo pacto expreso en contrario, la valoración de los daños materiales sustritos sería realizada de la siguiente forma:

a) Continente:

Los edificios propios y las mejoras y reformas en inmuebles arrendados serán valorados por el coste de reposición en nuevo en el momento anterior al siniestro deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso, antigüedad y estado de conservación y sin que en ningún caso la valoración resultante pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.

En la valoración del Continente se incluirán los cimientos, pero no el valor del solar.

b) Contenido:

- Los productos y mercancías en proceso de elaboración y los productos terminados por el Asegurado se valorarán según el valor de las materias primas y la mano de obra empleada más la proporción adecuada de gastos generales administrativos necesarios en su fabricación.
- Las materias primas, suministros y otras mercancías no fabricadas por el Asegurado, según el coste de adquisición.
- Las películas reveladas, archivos, manuscritos y planos, así como los sistemas y medios de almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y electromecánicos, serán tasados por su coste inicial del material "en blanco" más el coste de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos, hasta el límite fijado en el apartado g) del artículo 6°.
- Los útiles, matrices, moldes, plantillas, pequeñas herramientas, modelos, equipo del contratista, bienes propiedad de los empleados y de terceros según el valor real y verdadero, teniendo en cuenta la adecuada deducción por depreciación, siempre que no supere el coste de reparación o reposición de los bienes con

materiales de igual clase y calidad, más los costes indicados en el apartado h) del artículo 6°.

- Los restantes bienes se valorarán conforme a su valor de nuevo en el mercado en el momento del siniestro con la apropiada deducción por depreciación por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación, siempre que no supere el coste de reparación o reposición de los bienes con materiales de similar clase y calidad.

Todos los cálculos de valoración anteriores se harán conforme al momento anterior al siniestro y lugar de ocurrencia del daño material.

ARTICULO 8. COBERTURA AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS

Se conviene expresamente que la Compañía garantizaría un aumento automático del 20% de la suma asegurada para Continente, Maquinaria y Mobiliario, con exclusión expresa de Mercancías y Existencias, siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos y bienes ya asegurados, y que se refieran a:

- Incrementos de valor de los bienes asegurados, motivados por efectos de la inflación o cualquier otra revalorización.
- Ampliaciones y mejoras efectuadas en los bienes ya existentes que no supongan un cambio de su naturaleza.
- BIENES DE ADQUISICIÓN o construcción, posterior al efecto inicial de la póliza, de la misma naturaleza de los ya asegurados y en las mismas situaciones geográficas.

El Asegurado facilitará, dentro de los treinta días después de finalizada cada anualidad de seguro, a la Compañía los valores de los bienes asegurados al final de cada anualidad, en base a lo cual se procederá por la Compañía a la regularización de primas de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Valor declarado al vencimiento de la anualidad} - \text{Valor asegurado al inicio de la anualidad}}{2} \times \text{tipo de prima}$$

Si durante el transcurso de la anualidad se emitiera algún suplemento de aumento o reducción de bienes asegurados que diera lugar a un cobro o devolución de prima, en la regularización de primas se sustituirá el "valor asegurado al inicio de la anualidad" por el valor asegurado en el último suplemento emitido.

En caso de siniestro, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de infraseguro, siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al porcentaje indicado anteriormente.

Si el Asegurado no comunicara los nuevos valores de los bienes asegurados en el plazo anterior de 30 días, esta cláusula quedará nula y sin efecto alguno.

ARTÍCULO 9°. COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene que si, en el momento del siniestro, existiese un exceso de suma asegurada en uno o varios conceptos, de Continente y Maquinaria y Mobiliario, con exclusión expresa de Mercancías y Existencias, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima a este nuevo reparto de las sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procedería a la normal liquidación del siniestro.

ARTÍCULO 10°. INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN

Siempre que se haya hecho constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza y que las sumas aseguradas se correspondan para Continente y Contenido con el valor de reposición en nuevo de los bienes asegurados y el daño causante del siniestro esté cubierto por la Compañía a través de esta póliza, ésta indemnizará al asegurado el coste de reparación o reposición en nuevo del bien dañado o destruido, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales de la póliza, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en el mismo, u otro lugar, en un plazo de dos años desde la fecha de la pérdida o daño, la Compañía sólo indemnizará el valor real del bien dañado, con sujeción a lo dispuesto en las Condiciones Generales.
2. La responsabilidad máxima, bajo esta garantía, de la Compañía con respecto a los daños en los bienes asegurados, no superará el menor de los siguientes importes:
 - a) El coste de reparación.
 - b) El coste de reconstrucción o reposición, en el mismo lugar, con materiales nuevos de tamaño, clase y calidad similares a los preexistentes.
 - c) El coste real de la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos en el mismo u otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en el tamaño y la capacidad operativa existente en el momento de la pérdida.

Los anteriores valores serán calculados en el momento en que pueda realizarse la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia.

3. La Compañía no indemnizará ningún aumento del coste de reparación, reconstrucción o reposición impuesto por leyes u ordenanzas en vigor, que regulen tal construcción o reparación, los cuales, en todo caso, serán a cargo del asegurado.
4. La Compañía indemnizará los daños íntegros habidos, salvo que la suma asegurada para los bienes asegurados sea inferior a la que correspondería al valor de reposición en el mismo lugar, calculada en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. En caso de que la suma asegurada fuera inferior a dicho valor de reposición, la Compañía sólo indemnizará los daños habidos en la proporción que resulte de comparar la suma asegurada con la que correspondería a dicho valor de reposición de los bienes asegurados, convirtiéndose el asegurado en su propio asegurador en la proporción que resulte.

Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares; prendas y objetos de uso personal; moldes, modelos, matrices y diseños; vehículos a motor sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles y/o sus remolques; maquinaria para la construcción y obras públicas; maquinaria agrícola; joyas, alhajas, objetos de arte; colecciones de cualquier tipo y, en general, objetos fuera de uso o cuyo valor no se deprecia por su antigüedad, y toda clase de materias primas, mercancías y existencias.

ARTÍCULO 11°. MERCANCÍAS Y EXISTENCIAS

Si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor real de las mercancías, considerando su valor promedio efectivamente habido durante los últimos doce meses, para lo cual se tomarán las habidas el día de máximas existencias, es igual o inferior en el momento del siniestro al valor promedio fijado en las Condiciones Particulares, el asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva justificada; si fuere superior, el asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador y, como tal, soportará el porcentaje del daño correspondiente resultante de aplicar la regla proporcional entre el valor promedio asegurado y el valor promedio real efectivamente habido durante los últimos doce meses.

En ningún caso la Compañía vendrá obligada a pagar al asegurado una cantidad superior al capital máximo estipulado para este concepto.

ARTÍCULO 12.° FRANQUICIA

En cualquier siniestro indemnizable por esta cobertura de DAÑOS MATERIALES, la Compañía no indemnizaría sino el exceso que se produjera de la cantidad prevista en las condiciones particulares de la póliza.

En Pamplona, a 15 de abril de 2014.

EL TOMADOR DEL SEGURO

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y
Reaseguros S.A.

DUPLICADO DEL ORIGINAL